

| | |
|-------------|----------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICACION: | 198074089002-2024-00022-00 |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| DEMANDADO: | ANA MARIA CORDOBA LUCIO |

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma y presentó solicitud de retiro de la demanda por fuera del término. Sírvase Proveer.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFÁN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 112

Timbío, Cauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado en legal forma, y la solicitud de retiro de la demanda, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído No. 089 del 7 de marzo de 2024, notificado en estado No. 023 del 8 de marzo de 2024, en el Portal Web de la Rama Judicial, se inadmitió la demanda presentada por la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, apoderada de la parte demandante, por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

El término concedido para que la parte demandante subsanara la demanda venció el 15 de marzo de 2024, sin que fuera corregida dentro del término legal; la parte demandante presentó el día de hoy, solicitud de retiro de demanda, la cual resulta improcedente, por cuanto al encontrarse vencido el término para subsanar, sin que se hubiese hecho o retirado en ese término, lo que procede es el rechazo, tal como lo prevé el art 90 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

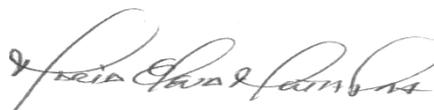
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de ANA MARIA CORDOBA LUCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más idóneo a la parte interesada.

TERCERO: ARCHIVASE Y CANCELESE su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

| | |
|-------------|----------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICACION: | 198074089002-2024-00022-00 |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| DEMANDADO | ANA MARIA CORDOBA LUCIO |

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 028**

Hoy, 22 de marzo de 2024

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria**